

AVISO No. 1078



16 de diciembre de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **FABIO BOTERO BOTERO**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 13217 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024**

Persona a notificar: **FABIO BOTERO BOTERO**

Dirección del predio: **FINCA LA PALMERITA LOTE 1 VEREDA PUERTO ESPEJO**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL HINCAPIE VALENCIA**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL (E)**

Informar al peticionario, señor FABIO BOTERO BOTERO, que, una vez notificada la presente Resolución, no procede ningún otro recurso

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, Quindío. 16 de diciembre de 2024

Señor:

FABIO BOTERO BOTERO

Dirección De Notificación: **FINCA LA PALMERITA LOTE 1 VEREDA PUERTO ESPEJO**

Matriculas No. **120673-116551**

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 1078 **RESOLUCIÓN PQRDS 13252 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso -1078 **RESOLUCIÓN PQRDS 13252 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024” POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Jose Landazuri
JOSE LANDAZURI

Auxiliar Administrativo I

Dirección Comercial. EPA E.S.P



RESOLUCIÓN PQRDS 13252
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN RADICADO No. 2024PQR475329
MATRICULAS No. 120673-116551

El director comercial (e) de, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la ley 142 de 1.994 y

CONSIDERANDO

Que, el señor FABIO BOTERO BOTERO, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR95947**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente:

1. Que, mediante Resolución No. 11853 del 05 de noviembre de 2024 se dio respuesta a el derecho de petición con radicado No. 2024PQR95947 presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la pretensión realizada por el señor , FABIO BOTERO BOTERO , en el sentido de ordenar anular o dar de baja la Matrícula No. 120673 y dar por terminado el proceso de cobro coactivo No. 2024-91, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al peticionario, que el proceso 2024-91 iniciado en contra de los señores LINALA BOTERO & CIA S.C.A en calidad de suscriptor con las Empresas Públicas De Armenia, es válido, dada las circunstancias, de existir una obligación clara, expresa y exigible que se desprende de la factura número 67110365 con la que inicio el proceso, la cual fue notificada el día de agosto de 2024.

ARTICULO TERCERO: Informar al peticionario, FABIO BOTERO BOTERO , que verificando en la página de la superintendencia de notariado y registro (VUR) el predio ubicado en el FCA LA PRIMAVERA, pertenece a los señores LINALA BOTERO & CIA S.C.A identificado con Matrícula EPA 120673, tal y como se evidencia en el pantallazo del numeral 6 de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: Notificar al peticionario, el señor FABIO BOTERO BOTERO, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso

2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cinco (05) días del mes de noviembre de Dos Mil Veinticuatro (2024).”

2. Que, en virtud de lo anterior, la entidad procedió a enviar el día 05 de noviembre de 2024 citación de notificación personal al correo electrónico secretariaauxcontable@hotmail.com, mauricioc1315@hotmail.com
3. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, FABIO BOTERO BOTERO interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución PQRDS 11853 del 05 de noviembre de 2024.
4. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en finca La Primavera, identificado con matrícula no.120673, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora por valor de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS MCT (\$ 2.813.600,00) en los servicios de aseo.
5. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en Finca La Palmerita lote 1 vereda Puerto Espejo, identificado con matrícula no.116551, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta un saldo en mora por valor de VEINTE NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$29.360,00) en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
6. Que, se observa en el sistema interno de registro de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP, que los señores LINALA BOTERO & CIA S.C.A, actúan como suscriptores de la matrícula 120673, la cual se encuentra en proceso de jurisdicción coactiva bajo el radicado No. 2024-91.

Contrato
120673 - LINALA BOTERO & CIA S.C.A
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 16

Total Cartera \$ 2.776.680,00	Cartera no Vencida \$ 36.480,00	Cartera Vencida \$ 2.740.200,00
----------------------------------	------------------------------------	------------------------------------

7. Que, el título ejecutivo el cual contiene la obligación de la matrícula No. 120673, actualmente es claro, expreso y exigible dentro del proceso de cobro coactivo 2024-91, pues hace constar una obligación que adeudada el titular, por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 2.813.600,00), el cual acredita los requisitos exigibles contenidos en el clausulado 22 del Contrato de Condiciones Uniformes adoptado por las Empresas Públicas de Armenia ESP mediante Acuerdo Junta Directiva No. 021 de Diciembre 15 del 2.008.

8. Que, de acuerdo con la Ley 142 de 1994, una factura de cobro queda **ejecutoriada** cuando se cumple los siguientes presupuestos:



Emisión y entrega de la factura:

La empresa prestadora del servicio debe expedir la factura y notificarla al usuario en forma oportuna. Según la ley, la factura debe ser clara y contener la descripción detallada de los servicios cobrados, los períodos facturados y cualquier concepto adicional.

Plazo para interponer recursos:

Una vez expedida la factura, el usuario tiene un plazo de **5 meses para interponer reclamaciones sobre el contenido de la misma (Artículo 154 inciso 3 de la ley 142 de 1994)**; durante este tiempo, el usuario puede cuestionar los valores facturados, los conceptos cobrados o la prestación del mismo.

Resolución del reclamo o recurso:

Si el usuario presenta un reclamo o recurso, la empresa está obligada a resolverlo de manera motivada dentro de los **15 días hábiles siguientes**.

Ausencia de reclamo dentro del término:

Si el usuario no interpone ningún reclamo o recurso dentro del plazo, la factura queda en firme o **ejecutoriada automáticamente**, esto significa:

Efectos de la ejecutoria:

La factura de cobro se convierte en un **título ejecutivo**, que para el caso de Empresas Públicas de Armenia ESP es cobrada mediante Jurisdicción Coactiva, conforme a las facultades otorgadas por la ley 142 de 1994, en su artículo 130 inciso 3°.

f. Requisitos legales del título ejecutivo:

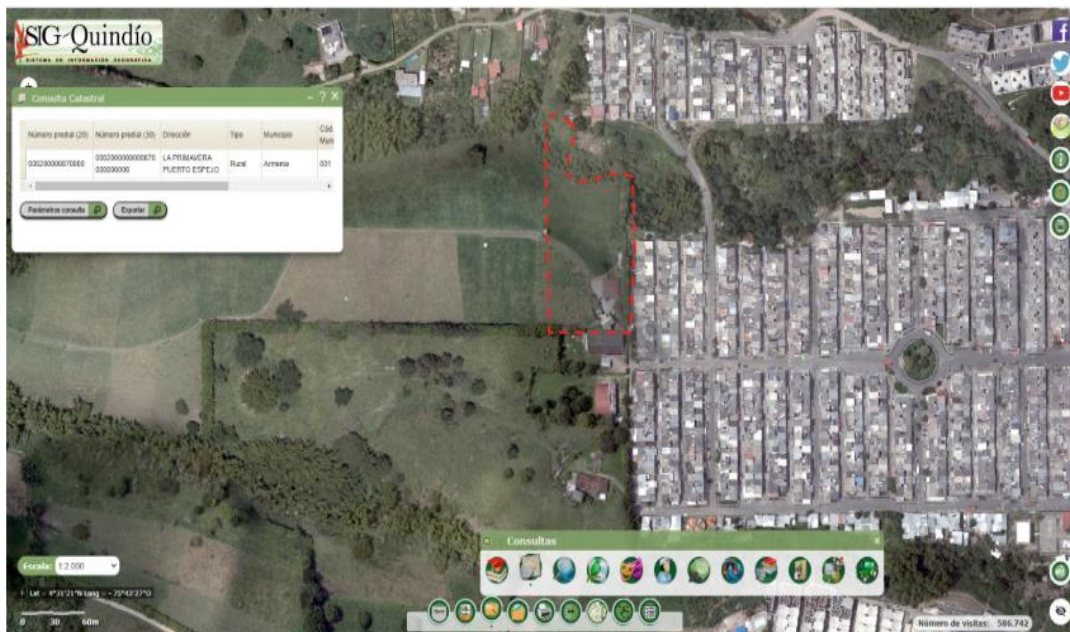
- La obligación debe ser clara, es decir, que no haya duda sobre su contenido.
- La obligación debe ser expresa, es decir, que se consigne taxativamente la existencia del compromiso.
- La obligación debe ser exigible, es decir, que no se necesite agotar plazos o condiciones para pedir su cumplimiento.

9. Una vez cumplidas las anteriores circunstancias, la factura de cobro número 67110365 cumple con las pautas antes mencionadas, y aunque esta tenga descrita una dirección diferente, no invalida las condiciones legales del título, dado que de acuerdo a los datos de la factura se puede determinar una obligación clara, expresa y exigible; ahora bien EPA E.S.P procederá actualizar el dato de la ubicación teniendo en cuenta, que por la ubicación del predio se puso el nombre de acuerdo a los datos arrojados por el sistema.
10. Que, es importante mencionar que una vez haciendo el estudio jurídico de las matriculas inmobiliarias, la matricula que el petionario hace relación es la matricula madre y la matricula no. 280-119981 es la que pertenece al predio, razón por la cual no hay cobro doble en cuanto a la prestación de servicio, puesto que aunque se haya desprendido de esa mayor extensión la matricula inmobiliaria no. 280-119981 quedo activa, y para EPA E.S.P existen dos predios que se les causa su unidad residencial en el servicio de aseo aparte.

11. Que, se consultó en el SIG a efectos de dar claridad sobre la ubicación real del predio, donde se pudo evidenciar que el bien inmueble objeto de cobro coactivo se encuentra ubicado en Puerto



Espejo; es decir en la ubicación que indica el peticionario, tal y como se observa en la siguiente imagen:



12. Por lo anterior es importante resaltar que dicha situación no invalida las condiciones de la factura, teniendo en cuenta que el error en la identificación del barrio no invalida el título, pues sigue contando con las características establecidas la **Ley 142 de 1994**.
13. Que, el artículo 45 de la ley 1437 del 2011, estipula la “corrección de errores formales”, se manifiesta que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”*. Por lo tanto, teniendo en cuenta que en la Resolución 11853 de fecha del 05 de noviembre de 2024 se indicó que la dirección del predio objeto de petición era la “Carrera 27 # 35-26 del Barrio Santander de Armenia, no obstante esta información fue digitada de manera errónea, por lo cual se aclara que la dirección correcta del predio es “Finca La Palmerita de la Vereda Puerto Espejo”, siendo esta la que se encuentra adherida a la matrícula EPA 116551.
14. Que, en razón de lo anterior esta dirección **revocará parcialmente** la resolución pqrds no.11853 del 05 de noviembre de 2024 en el sentido de corregir la dirección del predio objeto de petición “Carrera 27 # 35-26 del Barrio Santander de Armenia, no obstante esta información fue digitada de manera errónea, por lo cual se aclara que la dirección correcta del predio es “Finca la Palmerita de la Vereda Puerto Espejo”, siendo esta la que se encuentra adherida a la matrícula EPA 116551.
15. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario podrá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
16. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: revocar parcialmente la resolución pqrds no.11853 del 05 de noviembre de 2024 en el sentido de corregir la dirección del predio objeto de petición “Carrera 27 # 35-26 del Barrio Santander de Armenia, no obstante esta información fue digitada de manera errónea, por lo cual se aclara que la dirección correcta del predio es “Finca la Palmerita de la Vereda Puerto Espejo”, siendo esta la que se encuentra adherida a la matrícula EPA 116551.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, FABIO BOTERO BOTERO de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor FABIO BOTERO BOTERO , que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor FABIO BOTERO BOTERO, que una vez notificada la presente Resolución, no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de diciembre de dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL HINCAPIÉ VALENCIA
Director Dirección Comercial (E)
Empresas Públicas de Armenia ESP

Proyectó y elaboró: María Fernanda Gómez Samacá – Abogada Contratista – Cobro Coactivo
Revisó: Angela Viviana Henao Herrera – Profesional Especializado – Cobro Coactivo
Aprobó: Daniel Hincapié Valencia– Director Comercial (E)

